



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

6/08/15  
10:45 Hrs

Proyecto de Ley: “DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE AYOLAS POR LA AFECTACIÓN CAUSADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA YACYRETÁ”

Proyecto de Ley	Texto de la Comisión de Legislación
Artículo 1º. _ El Estado Paraguayo compensará al Municipio de Ayolas, por la afectación causada por la construcción de la Represa Hidroeléctrica de Yacyretá, de los recursos provenientes de la generación de energía de Yacyretá.	<b>Artículo 1º. Objeto.-</b>  <b>La presente Ley tiene por objeto establecer un procedimiento a través del cual el Estado Paraguayo compensará a la Municipalidad de Ayolas por la afectación causada por la construcción de la Represa Hidroeléctrica de Yacyretá. (...)</b>
Artículo 2º. _ A los efectos de la presente Ley entiéndase por compensación la retribución monetaria anual que el Estado Paraguayo, otorgará al Municipio de Ayolas en reparación por la afectación causada por la pérdida del derecho al trabajo y lucro cesante de los pescadores ribereños, el daño ambiental a la fauna íctica y al hábitat ribereño, así como también la falta de terminación del Plan de Obras Viales establecidos en el Tratado.	<b>Artículo 2º. Definición.-</b>  A los efectos de la presente Ley, entiéndase por compensación a la retribución monetaria anual que el Estado Paraguayo otorgará a la Municipalidad de Ayolas por <b>las siguientes afectaciones:</b>  a) <b>por</b> la pérdida del derecho al trabajo y lucro cesante de los pescadores ribereños;  b) <b>por</b> el daño ambiental generado a la fauna íctica y al hábitat ribereño y,  c) <b>por los daños causados</b> por la falta de terminación del Plan de Obras Viales establecidos en el Tratado de Yacyretá.
Artículo 3º. _ Establécese que el Estado Paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, transferirá al Municipio de Ayolas la suma de Gs. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones) por un periodo de 10 (diez) años y a ser depositados en una cuenta especial del Municipio en cuotas trimestrales.	<b>Artículo 3º. Transferencia.-</b>  (...) El Estado Paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, transferirá anualmente a la Municipalidad de Ayolas la suma de Gs. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones) por un periodo de 10 (diez) años, a ser depositados en una cuenta especial de la Municipalidad de Ayolas.

NO

$\frac{1}{3}$

	<p>Los recursos a ser transferidos anualmente a la Municipalidad de Ayolas, provendrán de los recursos transferidos por la Entidad Binacional Yacyretá al Ministerio de Hacienda.</p>
<p>Artículo 4°._ Establécese que del monto transferido deberá ser utilizado el 90% (noventa por ciento) para construcción de obras de infraestructura de turismo, urbanísticos, viales, alcantarillados, pavimentación, mantenimiento de calles, salud y educación. El Gobierno Municipal de la ciudad de Ayolas elaborará un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación.</p> <p>Artículo 5°._ Establécese que del monto transferido deberá ser utilizado el 10% (diez por ciento) en un aporte anual a pescadores ribereños, en concepto de adquisición de equipos logísticos, los mismos deberán encontrarse debidamente censados en la Municipalidad de Ayolas, datos que deberán ser depurados y asentados por única vez en un Registro Único de Beneficiarios por Compensación de la Entidad Binacional Yacyretá. Este pago deberá realizarse sin perjuicio del cobro de subsidios recibidos por los pescadores durante la vigencia de veda pesquera.</p> <p>La Municipalidad establecerá un plan anual y un calendario de pagos, así como el listado de beneficiarios que será remitido en un Informe Anual a la Contraloría General de la República.</p>	<p><b>Artículo 4°. Destino.-</b></p> <p><b>El monto establecido en el artículo tercero, será destinado de la siguiente forma:</b></p> <p>a) El 50% (cincuenta por ciento) será destinado a la construcción de obras de infraestructura de turismo; urbanísticos; viales; alcantarillados; pavimentación, mantenimiento de calles; servicios de salud y de educación. (...) La Municipalidad de Ayolas establecerá dentro del primer trimestre del año, un plan anual que regirá la forma de inversión del monto transferido.</p> <p>b) El 20% (veinte por ciento) será destinado a pescadores ribereños, en el marco de programas dirigidos a desarrollar la acuicultura de especies nativas. Constituirán insumos de éstos programas los equipos logísticos; la infraestructura; tecnología y todos aquellos dirigidos a desarrollar la acuicultura practicada en el marco de la siembra y el cultivo de las especies mencionadas.</p> <p>Los pescadores deberán estar debidamente censados ante la Secretaría de Acción Social (SAS) y la Municipalidad de Ayolas y dichos datos deberán ser depurados y asentados por única vez en un Registro Único de Beneficiarios.</p> <p>c) El 20% (veinte por ciento) será destinado a las Comisiones Vecinales de la ciudad de Ayolas, para el desarrollo de proyectos que deberán ser presentados en audiencias públicas. Las Comisiones Vecinales deberán estar debidamente reconocidas y censadas en la Municipalidad de Ayolas y dichos datos deberán ser depurados y asentados por única vez en un Registro único de Beneficiarios.</p>

	<p>d) El 10% (diez por ciento) será destinado al sector campesino organizado en Comités de Pequeños Productores Agrícolas, para la adquisición de elementos de trabajo e infraestructura destinados al rubro, los cuales deberán estar enmarcados en programas aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Municipalidad de Ayolas. Los Comités de Pequeños Productores Agrícolas deberán estar debidamente censados y reconocidos como tales por la Municipalidad de Ayolas y dichos datos deberán ser depurados y asentados por única vez en un Registro único de Beneficiarios.</p> <p>En todos los casos, la Municipalidad de Ayolas establecerá un plan anual y un calendario de pagos, así como el listado de beneficiarios de los recursos previstos en la presente Ley, el cual será remitido en un Informe Anual a la Contraloría General de la República.</p>
<p><b>NO CONTEMPLA</b></p>	<p><b>Artículo 5º. Sanción.-</b></p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley por parte de los funcionarios municipales será considerado mal desempeño de sus funciones y será sancionado como tal por las autoridades competentes, independientemente de las sanciones civiles, penales y administrativas que pudieran corresponder.</p>
<p>Artículo 6º. De forma.</p>	<p><b>Artículo 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-</b></p>